

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 170/97

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - AUTORIZA SUBROGACION PARCIAL DE DERECHOS DE LOS DEPOSITANTES DEL BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. (BIDESA) EN LIQUIDACION.

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993.

La Ley del Banco Central de Bolivia (BCB) N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución N° 036/97 del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) de 11 de diciembre de 1997.

La Resolución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) N° SB/143/97 de 12 de diciembre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 151/97 de fecha 15 de septiembre de 1997.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF N° 194/97 de 12 de diciembre de 1997.

El Informe de la Asesoría de Política Económica ARMyF N° 70/97 de 12 de diciembre de 1997.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 319/97 de 12 de diciembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo, mediante Resolución N° 036/97, ha decidido rechazar la solicitud de apoyo financiero al BIDESA, por no haberse dado cumplimiento a las condiciones de previo y especial pronunciamiento establecidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y a los requerimientos del FONDESIF.

//2. R.D. N° 170/97

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, por Resolución N° SB/143/97 de 12 de diciembre de 1997, ha dispuesto la toma de posesión del BIDES A con el objeto de proceder a su liquidación forzosa por haber incurrido en las causales 2) y 3) del Artículo 120 de la Ley 1488.

Que la Ley 1488, en su Artículo 128, expresa que el BCB puede subrogarse los derechos de los acreedores extraconcursoales mencionados en los artículos 1386, 1410 y 1611 del Código de Comercio.

Que el Artículo 38 inciso e) de la Ley 1670, establece que en casos debidamente calificados por su Directorio, el BCB podrá subrogarse total o parcialmente los derechos de los depositantes de entidades financieras, adquiriendo estos derechos al contado o a plazos.

Que la Asesoría Principal de Política Económica en su informe ARMyF N° 70/97, recomienda que la subrogación de depósitos se limite a \$us. 5.000, a fin de no afectar el cumplimiento de las metas del Programa Monetario de la presente gestión.

Que según el Informe GSF N° 194/97 de la Gerencia del Sistema Financiero, el 93% del total de las cuentas de depósitos del público en el BIDES A tienen saldos inferiores o iguales a \$us. 5.000. Que en tal virtud, la citada Gerencia sugiere que se adopten políticas orientadas a proteger a los pequeños ahorristas.

Que con carácter extraordinario y a objeto de proteger a los pequeños ahorristas del BIDES A, se ha visto por conveniente subrogar parcialmente sus depósitos, otorgándoles un tratamiento similar al de los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Obrero Ltda. en liquidación.

Que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras la recuperación de los recursos comprometidos por el BCB en esta subrogación parcial.

Que en opinión de la Asesoría Legal en el Informe ALEG N° 319/97, el Directorio de la Institución está facultado para autorizar la subrogación parcial de los derechos de los depositantes.

//3. R.D. N° 170/97

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar la utilización de recursos financieros del BCB para la subrogación parcial de los derechos de los depositantes del Banco Internacional de Desarrollo S.A. (BIDES A) en liquidación, según los criterios establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2.-El monto máximo de subrogación por depositante será el equivalente a \$us. 5.000.- (Cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que serán pagados en la moneda originalmente pactada.

Artículo 3.- La devolución de depósitos con subrogación de derechos al BCB estará a cargo del Intendente Liquidador, legalmente designado por el Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, quien será responsable de calificar las acreencias y de consolidarlas, así como de verificar la identidad y el derecho de los depositantes.

Corresponderá al Intendente Liquidador dar aviso público a los ahorristas y depositantes del BIDES A acerca de la devolución parcial de depósitos.

Artículo 4.-La subrogación parcial dispuesta, se limitará a los depósitos constituidos en el BIDES A hasta el 31 de octubre de 1997.

El Directorio del BCB autorizará en forma expresa la devolución de los depósitos constituidos con posterioridad a esa fecha, después de una revisión especial y confirmación por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

//4. R.D. N° 170/97

Artículo 5.-Los depositantes y ahorristas que deseen acogerse a las disposiciones de la presente Resolución, deberán presentarse ante la entidad en liquidación con los documentos originales que acrediten su derecho de acreedores, sujetándose al siguiente procedimiento:

- a) Los depositantes llenarán y firmarán la "Declaración de Depósitos" que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- b) En los casos en que un mismo depositante tenga varios depósitos, en una o distintas modalidades, se consolidará el capital en un solo monto a la fecha de corte establecida en el Artículo 4, procediendo la subrogación del BCB únicamente hasta la suma definida en el Artículo 2.
- c) Si la reclamación del depósito consolidado es igual o menor al monto máximo de la subrogación, los documentos probatorios del derecho serán entregados al Intendente Liquidador, debidamente endosados en favor del BCB.
- d) Si la reclamación del depósito consolidado es mayor al monto máximo de la subrogación, los documentos serán presentados al Intendente Liquidador para que en ellos anote los pagos parciales.
- e) En todos los casos, por la totalidad del importe recibido, los depositantes firmarán el documento denominado "Cesión de Derechos por Restitución y Pago" (Anexo II de la presente Resolución).

Artículo 6.-El Intendente Liquidador custodiará los documentos señalados en el artículo precedente, hasta la respectiva conciliación y rendición de cuentas que debe presentar al BCB.

Artículo 7.-En aplicación del Artículo 128 de la Ley 1488 y el Artículo 38 inciso e) de la Ley 1670, la subrogación de los derechos de los depositantes del BIDES A se producirá en favor del BCB, de pleno derecho, en los montos calificados y requeridos por el Intendente Liquidador. Los derechos del BCB gozarán de preferencia respecto de cualquier otro acreedor conforme a ley.

El Intendente Liquidador elaborará un Plan Específico de las recuperaciones de activos del BIDES A que será presentado al BCB, con la aprobación del Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de iniciado el proceso de liquidación. Este Plan también será presentado al Juez de la liquidación, juntamente con la nómina de acreencias aprobadas.

Artículo 8.-El Plan Específico señalado anteriormente incluirá, entre otros aspectos, las acciones y medidas más aconsejables de resguardo de los derechos de los acreedores, así como el envío periódico de información financiera y contable al BCB y la presentación de estados financieros anuales con dictamen de auditoría externa.

Artículo 9.-Para el desembolso de los recursos destinados a la subrogación parcial, el Intendente Liquidador enviará al BCB un requerimiento escrito.

Artículo 10.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.